



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

NOSOTROS: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ,

actuando en su calidad Apoderada General Administrativa y Judicial de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFCENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" y RAFAEL ANTONIO ORELLANA CORNEJO

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario por lo tanto Representante Legal de la Sociedad Orellana Perdomo, Endocrinología Clínica Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse OP ENDOCRINOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.,

que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "CONTRATACIÓN DE MEDICO ENDOCRINÓLOGO PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios contratados, para

los Empleados y Beneficiarios de la LNB, de la zona Central.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Con Recurso Propio de la Lotería Nacional de Beneficencia.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las los términos y condiciones generales y especificaciones en la forma de prestar el servicio detalladas en Sección V) Contrato, numerales: 1. Objeto de la Contratación; 2. Términos de Referencia del servicio; Horarios de servicio; Asistencia Médica a Cubrir; Usuarios Cubiertos por el Servicio Médico; Disposiciones Generales del Servicio ;Tratamiento Médico No Cubierto en el Servicio a Contratar; Productos que la Institución No Cubre como Componente del Servicio Médico y que No Deben ser Recetados por los Médicos para ser Pagados por la Lotería; Procedimiento a Seguir para Consulta Médica; 3. Condiciones Contractuales y, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la orden de inicio que emita la Administradora de Contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado solo una vez por un período igual o menor de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del Servicio y las demás del presente contrato.- V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. - VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley,

siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La contratante se obliga a pagar a la contratista por la prestación de los Servicios contratados, hasta la cantidad de DIEZ MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,000.00), siendo la tarifa por cada consulta otorgada, la cantidad de VEINTICINCO DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25.00), precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Procederá treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE

**CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,000.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual, más dos meses a dicho plazo. - **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un

plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIII) PENALIZACIONES: La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato, a los términos de referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato por cualquier empleado o beneficiario de los servicios contratados, sobre mala calidad de atención o servicio o que este no se apege a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicará las siguientes penalidades: Primera Vez: se citará la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas para que este las enmiende y se levantará acta de la reunión; Si reincidiere por segunda vez, se le llamará nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará la penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el mes en que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) de RELACA).- XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por  
a quien se le denominará administradora del contrato y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del

Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Adendas y aclaraciones, si hubiere; c) la oferta y sus documentos; d) Garantías; e) Resolución de adjudicación; f) Orden de inicio; g) resoluciones modificativas y / o prórrogas; h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XXI) LEGISLACIÓN

APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXII) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

  
ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ

Apoderada General Administrativa y Judicial de la LNB

  
RAFAL ANTONIO ORELLANA CORNEJO

Representante Legal OP Endocrinología  
Clínica Integral, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ,

actuando en su calidad Apoderada General Administrativa y Judicial de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" y RAFAEL ANTONIO ORELLANA CORNEJO,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario por lo tanto Representante Legal de la Sociedad Orellana Perdomo, Endocrinología Clínica Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse OP ENDOCRINOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.,

con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que



contiene un contrato de CONTRATACIÓN DE MEDICO ENDOCRINÓLOGO PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB, del Proceso de Libre Gestión de Referencia LG-12/LNB/2023 denominado "Contratación de Medico Endocrinólogo para Empleados y Beneficiarios de la LNB", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de DIEZ MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,000.00), siendo la tarifa del servicio el siguiente por cada consulta otorgada, la cantidad de VEINTICINCO DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25.00), precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Procederá treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del



mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los otorgantes: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, conferido por el señor Roberto Carlos Javier Mejía Velásquez, conocido por Roberto Carlos Javier Milán Velásquez, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, a favor de la compareciente el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado Cesar Rosales Ulloa; b) Certificación extendida el día veintidós de febrero de dos mil veintidós por el Director Presidente y la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.5.1 del Acta Sección Ordinaria número Tres Dos Uno Cinco, celebrada por la Junta Directiva el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el romano I) se acordó lo siguiente (...) I) Se designa a partir del 23 de febrero de dos mil veintidós al Director Presidente la autoridad para Autorizar inicios de procesos de Libre Gestión , autorizar términos de referencia y especificaciones técnicas correspondientes a los dichos procesos, adjudicar contratos u ordenes de compra de libre gestión hasta por un monto de 30 salarios mínimos mensuales en el sector de comercio y nombrar administradores de contrato u órdenes de compra respectivos, c) Resolución de Autorización de Adjudicación de Proceso número 03/2023 en la que consta la Presidencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, acordó Adjudicar el Proceso de Libre Gestión de Referencia LG-12/LNB/2023 denominado Contratación de Medico

Endocrinólogo para Empleados y Beneficiarios de la LNB, a la Sociedad Orellana Perdomo, Endocrinología Clínica Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse OP ENDOCRINOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., hasta por un monto de Diez Mil Dólares de Los Estados Unidos de América, precio por consulta Veinticinco Dólares de Los Estados Unidos de América, De la segunda: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Napoleón Armando Domínguez Ruano, Inscripta en el Registro de Comercio, bajo el número del Libro número

del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de dos mil dieciséis, en donde consta que la naturaleza, domicilio y la denominación de la sociedad son los anteriormente relacionados, que su plazo es inceterminado, que dentro de sus finalidad social está comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que el gobierno y la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario, y la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario, elegido para un plazo de tres años; b) Credencial de Elección de Administrador Único de la Sociedad OP ENDOCRINOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionista, el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve; Inscripta en el Registro de Comercio al número del libro

del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la que certifica que Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad OP ENDOCRINOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., celebrada en San Salvador, a las ocho horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se eligió a la nueva Administración Única, siendo electo como Administrador Único Propietario al señor Rafael Antonio Orellana Cornejo, para un periodo de

tres años, estando dicho nombramiento vigente a la fecha; por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. DOY FE.



ANDREA SARAI SÁNCHEZ DE JUAREZ  
Apoderada General Administrativa y Judicial de la LNB



RAFAEL ANTONIO ORELLANA CORNEJO  
Representante Legal OP Endocrinología  
Clínica Integral, S.A. de C.V.



CESAR ROSALES ULLOA  
NOTARIO

